

**MODIFICA REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA
N° 86 DE 2024 Y ESTABLECE NUEVO
PLAZO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 277

SANTIAGO, 05 de abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4, 7, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en el Instructivo Presidencial N° 007 de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; en la resolución exenta N° 192 de 2023, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución Exenta N° 86 de 2024, que aprueba nuevo reglamento para el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 25 de 1959 que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el Decreto N° 35 de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario de Previsión Social; en la Resolución N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, modificó en lo pertinente la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, e incorporó el Título IV sobre Participación Ciudadana, en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.



2. Que, el artículo 70 de la ley N°18.575, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.

A su vez, el mismo texto legal establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, asimismo, el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, indica que cada Consejo de la Sociedad Civil se funda en el derecho de participación que el Estado reconoce a las personas, e insta a los servicios e instituciones públicas a su creación e imparte orientaciones, criterios y lineamientos para su mejor funcionamiento.
4. Que, la resolución exenta N° 192 de 2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece en el artículo sexto inciso tercero que los Consejos de la Sociedad Civil serán de carácter consultivo y electos democráticamente, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones que tengan relación con la competencia de la Subsecretaría de Previsión Social.

Asimismo, establece en su artículo séptimo que, cada COSOC regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el jefe Superior del Servicio.

5. Que, dando cumplimiento a lo establecido en las disposiciones citadas y a la resolución exenta N° 192, de 17 de febrero de 2023, que aprueba la norma general de participación ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Subsecretaría, mediante resolución exenta N°86, de 2024, dejó sin efecto la resolución exenta N° 264 de 2015 y aprobó el nuevo reglamento para el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social.
6. Que, el señalado Instructivo Presidencial, en su Título I sobre Contextos y Objetivos, párrafo 3°, determinó que, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, resulta “imprescindible que las instituciones públicas incorporen la participación de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios, las



personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, deben promover la igualdad de género.”

Seguidamente, el título IV sobre los Consejos de la Sociedad Civil, establece que éstos “deberán conformarse de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos de acuerdo con lo señalado en este instructivo y a través de los mecanismos eleccionarios que cada órgano defina en sus normas de participación.”

7. Que, en el contexto del proceso electoral para determinar a los nuevos integrantes del Consejo de la Sociedad Civil, conforme memorándum N°01, de fecha 04 de abril de esta anualidad, la Dirección de Coordinación Institucional ha solicitado la modificación del citado reglamento, debido a que, de un examen exhaustivo de éste texto, se hace necesaria su modificación con el objetivo de promover mecanismos y fórmulas que propicien una integración diversa, representativa, paritaria y pluralista del Consejo de la Sociedad Civil de esta Subsecretaría.
8. Que, en consecuencia, y considerando el análisis previamente referido y atendidas las instrucciones citadas en la presente resolución, resulta necesario proceder a la modificación del reglamento en cuestión, en atención a lo requerido por la Dirección de Coordinación Institucional.
9. Que, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.255, en el Instructivo N° 7 de 2022 de la Presidencia de la República y en la resolución exenta N°192 de 2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde al Subsecretario de Previsión Social, dictar un reglamento, y las modificaciones que sean pertinentes, con el objeto de asegurar el cumplimiento del fin público para el que ha sido creado el Consejo para la Sociedad Civil, esto es, asegurar la participación de la mayor diversidad de organizaciones en sus políticas, planes, programas y acciones.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Previsión Social, aprobado mediante Resolución Exenta N°86 de 2024, en el siguiente sentido:



a. Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

“**Artículo 7.** El tipo de organizaciones de la sociedad civil que podrán formar parte del Consejo, son aquellas personas jurídicas de interés público y sin fines de lucro, que tengan representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional, y que estén ligadas a las temáticas de acción de la Subsecretaría. Siendo estas:

- Centrales Sindicales de trabajadores/as, de carácter nacional.
- Asociaciones Nacionales de empleados/as públicos.
- Confederación de gremios y/o gremios empresariales de sectores productivos, de carácter nacional (gran empresa).
- Asociaciones de MIPYMES, de carácter nacional.
- Asociaciones de Pensionados/as y grupos afines, de carácter nacional.
- Colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Subsecretaría.
- Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a materias de interés público que aborden las siguientes temáticas: personas en situación de discapacidad.
- Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a materias de interés público que aborden las siguientes temáticas: mujeres, género o diversidades sexo genéricas.
- Organizaciones de interés público, sin fines de lucro, cuya finalidad sea el interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común que tengan relación con la competencia de la Subsecretaría de Previsión Social, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios y niños, niñas y adolescentes.”

b. Agréguese al artículo 13 el siguiente literal e inciso final:

“El Consejo podrá aprobar por mayoría simple de votos la solicitud de asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de organizaciones sin fines de lucro, en calidad de invitadas, sin derecho a voto. La solicitud por parte del Consejo o la solicitud de la Organización deberá ser por escrito, fundamentando el interés y pertinencia con las materias de competencia de la Subsecretaría de Previsión Social.”

c. Reemplázase el inciso final del artículo 20°, por el siguiente:

“El periodo de inscripción de candidaturas para el proceso eleccionario será de 15 días hábiles, pudiendo ser prorrogado o establecer un nuevo periodo, por parte de la



Subsecretaría de Previsión Social o de la Comisión Electoral, de acuerdo con lo establecido en el presente título.”

d. Agréguese al artículo 22° el siguiente literal e inciso final:

“Igualmente, y aun cuando las inscripciones fueren suficientes para el funcionamiento del Consejo, se podrá proceder a un nuevo llamado si alguna categoría no presentare candidaturas inscritas o estas no fueran suficientes para completar su número máximo, esto, con el objeto de cumplir lo dispuesto en la letra b) del artículo 2 del presente reglamento.”

e. Reemplázase el artículo 36° por el siguiente:

“**Artículo 36.** Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías según la siguiente distribución:

N°	CATEGORÍA
4	Centrales Sindicales de trabajadores/as, de carácter nacional.
1	Asociaciones Nacionales de empleados/as públicos.
1	Confederación de gremios y/o gremios empresariales de sectores productivos, de carácter nacional (gran empresa).
2	Asociaciones de MIPYMES, de carácter nacional.
2	Asociaciones de Pensionados/as y grupos afines, de carácter nacional.
1	Colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Subsecretaría.
1	Organización de la Sociedad Civil vinculada a materias de interés público que aborde la siguiente temática: personas en situación de discapacidad.
1	Organización de la Sociedad Civil vinculada a materias de interés público que aborde la siguiente temática: mujeres, género o diversidades sexo genéricas.
2	Organizaciones de interés público, sin fines de lucro, cuya finalidad sea el interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común que tengan relación con la competencia de la Subsecretaría de Previsión Social, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios y niños, niñas y adolescentes.

2. DÉJASE constancia que, en lo no expresamente modificado por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente la resolución exenta N° 86 de enero de 2024 de la Subsecretaría de Previsión Social.

3. ESTABLÉZCASE un nuevo periodo de inscripción de candidaturas para el proceso eleccionario en atención a las modificaciones expuestas en el primer resuelto del presente acto administrativo, por un periodo de 5 días hábiles, a contar del día hábil



siguiente a su total tramitación, de conformidad a la facultad establecida en el inciso final del artículo 20 y artículo 22 de la citada resolución N° 86 de 2024, de esta Subsecretaría.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución de acuerdo con el artículo 7, literal j) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CRB/CMH/DRL/KSC/PTD

